Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Valga pª el reinado de S. M. el Sor. Dn. Fernando Septimo

Rey nuestro Sor. y mayor del Ayuntamiento de esta Mr. y M. L. Ciudad de Lorca doy fe que en el Cavildo celebrado en el dia de la fecha en vista de la orden que antecede se acordó lo siguiente ——

Acuerdo En vista de la orden de la Suprema Junta Central Gubernatiba del Reyno, de diez y seis del corriente pª que se hagan rogatibas publicas por tres dias, y privadas hasta nuebe, por la felicidad de nuestras armas, y remedio de las necesidades de la Monarquia, Acordó: la Ciudad se guarde y cumpla su contenido, como se previene, y que los Caballeros Comisarios de este Ayuntamto. se pongan de acuerdo con los del Cavildo Eccco. para el señalamiento de dias en que se han de practicar dichas Rogatibas y den las demas Providencias que combengan á que tengan efecto ——

Corresponde con su Orixinal, que queda en el Libro Capitular corriente a que me remito y en fe de ello pongo el presente que firmo en esta dicha Ciudad de Lorca á veinte y nuebe de Noviembre de mil ochocientos y ocho ——

Dn. Vilbirio Perez

Mendiuñez